

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27483 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en los recursos 489 y 777 del año 1985, interpuestos por don Juan Luis Martínez Cordero.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 489/1985 de la Audiencia Territorial de Valladolid, al que se ha acumulado el número 777/1985, seguidos ambos a instancia de don Juan Luis Martínez Cordero, contra las Resoluciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 31 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición contra la dictada en el expediente disciplinario 22/1984, y asimismo contra la de 21 de noviembre de 1984 de la misma Dirección General, denegándole el destino al establecimiento penitenciario de Salamanca, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, por escrito de 4 de enero de 1985, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado la sentencia de 21 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

1.º Declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, en cuanto a la pretensión de anulación de la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 31 de mayo de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la dictada en el expediente número 22/1984, por carecer esta Sala de competencia territorial para su conocimiento y fallo.

2.º Anulamos, por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, tanto la Resolución de la misma Dirección General de 21 de noviembre de 1984, que denegó al actor su petición de traslado a Salamanca, como la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma.

3.º Declaramos que don Juan Luis Martínez Cordero tiene derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios sufridos por la denegación aludida en el apartado anterior, cuya cuantificación se remite al período de ejecución de la sentencia.

4.º No ha lugar al pronunciamiento solicitado en el apartado tercero del suplico de la demanda deducida en el recurso 777/1985.

5.º No procede hacer especial condena de las costas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

27484 *ORDEN de 7 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada en el recurso 699/1985, interpuesto por don José Antonio Delás Vega.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 699/1985, de la Audiencia Territorial de Valladolid, promovido por don José Antonio Delás Vega, contra la desestimación tácita del recurso de alzada formulado ante este Ministerio, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 1984, contra la resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de 17 de abril de 1984, que denegó la petición del señor Delás Vega de que se le aplicara el anexo III de la Real Orden de la Presidencia del

Gobierno de 30 de julio de 1973, determina para la Escala de Secretarios de Tribunales Tutelares de Menores, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha dictado la sentencia de 27 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión aducida por don José Antonio Delás Vega contra la Administración del Estado, declaramos que la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de Justicia contra resolución del Consejo Superior de Protección de Menores de 17 de abril de 1984, que denegó al actor su petición de que se le aplicara en sus retribuciones el índice de proporcionalidad que correspondería a un Secretario titular de los Tribunales Tutelares de Menores, es conforme al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de octubre de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Protección Jurídica del Menor.

MINISTERIO DE DEFENSA

27485 *ORDEN 713/38782/1986, de 30 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 7 de septiembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Martín García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Mercedes Martín García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 4 de febrero y 2 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de septiembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos de confirmar, como lo hacemos, los acuerdos de 4 de febrero y 2 de julio de 1982 de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, este último confirmatorio en reposición del anterior, actos que confirmamos y mantenemos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que rechazaron la petición de doña Mercedes Martín García para que su integración en el Cuerpo General Administrativo se hiciera concediéndole 0,50 puntos más de los que se le otorgaron, y situándole en el puesto 622 del escalafón; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario.